

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 10 de febrero de 1949 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE
Compra	Compra	Compra
Francos	4,15	6,23
Libras	44,13	—
Dólares	10,95	—
Liras	3,12	—
Francos suizos..	254,35	381,52
Reichsmark.....	—	—
Francos belgas..	25,00	—
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,13	—
Pesos moneda legal	2,60	—
Id. Turismo.....	—	3,90
Coronas suecas..	3,05	4,57
Id. danesas.....	2,295	—
Pesos chilenos..	25,46	—

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LEÓN

SUBASTA del servicio de acarreo interiores de esta plaza

Dispuesta por la Superioridad la contratación mediante subasta del servicio de acarreo interiores, dentro de los distintos puntos de la ciudad y extrarradio de la misma, concernientes a esta Jefatura, por el presente anuncio se notifica a los que deseen presentar proposiciones, que dicha subasta se celebrará en estas oficinas, sitas en el paseo de la Lealtad, número 5, el día primero de marzo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición, al cual han de ajustarse en sus propuestas.

Modelo de proposición

Don, domiciliado y con residencia en calle número enterado del anuncio publicado en fecha, para la contratación por el plazo de un año prorrogable de los acarreos que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de León en las condiciones que se estipulan, el suscribiente se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales en la forma siguiente:

Acarreos de mercancías de cualquier clase, que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base segunda de las condiciones técnicas, la tonelada métrica pesetas.

Idem id. id. de las mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, hierro, ladrillo, cereales, etcétera, con la misma obligación anterior a cerca del envasado si se considera necesario, a la tonelada métrica, a pesetas.

Idem id. id. de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía y, en general todos los aparatos y mercancías de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada la tonelada métrica a pesetas.

Acarreos o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o

extrarradio sin pasar de diez kilómetros, por unidad, pesetas.

Aumentos

Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del 50 por 100.

Los transportes y acarreo fuera de las horas de trabajo por requerirlo el servicio, aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos tendrán el aumento del 100 por 100.

(Plaza, fecha y firma del concursante.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores en la plaza de León

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los acarreos interiores que esta Jefatura no pueda realizar con los elementos de que dispone.

El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año de duración, sin perjuicio de ser prorrogado ese tiempo, previa autorización de la Superioridad. También podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento si aquélla así lo ordenara y sin que tenga derecho el contratista a percibir indemnización alguna por cese del servicio.

2.ª Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, artículos y efectos que hayan de transportarse, su adecuada colocación en lugares y estiba en los almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía, peso o volumen de los mismos, incluida carga y descarga y operaciones generales de estación, asimismo estará obligado al arreglo y recosido de los envases que lleguen deteriorados, a fin de evitar pérdidas o derrames y efectuar los envasados necesarios, cierre y cosidos de los mismos cuando esta Jefatura lo considere preciso, facilitándose los envases.

Todas las operaciones inherentes al pesaje oficial de las mercancías en los sitios donde a juicio de esta Jefatura se coloquen las básculas oficiales estará obligado a efectuarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, excepto los correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Oficiales.

No estará obligado el contratista de transportes y acarreo interiores a efectuar aquellos transportes en que los puntos de origen y destino no estén dentro de la Plaza, siendo objeto de convenio, por separado. Se entiende por casco de la población el radio comprendido por todos los Centros y Dependencias Militares y las estaciones del ferrocarril.

El contratista se obliga a avisar por escrito a esta Jefatura, con tres meses de antelación al vencimiento del contrato, que renuncia a continuar el servicio a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

3.ª Si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requiriesen para su manejo grúas u otros elementos serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

4.ª La Superioridad podrá ordenar en todo momento se efectúen los transportes y acarreo que considere conveniente con elementos propios del Ramo del Ejército.

5.ª El contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, y el contratista empezará a prestar servicio en un plazo máximo de ocho días a partir de aquel en que se comunique dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

En caso de que la urgencia del servicio lo requiera, a juicio de esta Jefatura,

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

el contratista se compromete a verificar en todo el día el servicio que se le encomienda con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así se hará directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones y demás precisas para la ejecución de los servicios que se le encomiendan, bajo la vigilancia del Capataz correspondiente de la Jefatura de Transportes Militares, debiendo concurrir diariamente dicho contratista o algún representante suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para serle entregadas las guías y demás documentos, y que acrediten haberse verificado el transporte, entregando asimismo en esta Jefatura la documentación correspondiente, la cual debe ser entregada precisamente dentro del día en que se efectúe.

6.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de dos camiones suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concursa, teniendo presente que los transportes de materias inflamables o explosivos no podrán hacerse en automóviles con gasógeno.

7.ª Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes del trabajo, reposición del material que sufra averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita para evitar demora en el cumplimiento de los servicios ordenados. Igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que extravíe o se estropeen en los acarreo que se verifiquen. Asimismo deberá reconocer antes de descargar las mer-

ancias o expediciones para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad si así no lo hiciera, estando obligado al abono que hubiera lugar por desperfectos o faltas.

Si al reconocimiento efectuado no encontrase de conformidad alguna expedición, por roturas, faltas de bultos o pesos en los mismos, con arreglo a lo declarado en las guías de transportes, lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes al caso.

8.º Será de cuenta del contratista los gastos de guarderías de día y de noche, los del personal que necesite para la vigilancia de las mercancías y los de permanencia de encenerados y tabloneros, mientras la mercancía estuviese estibada sobre el muelle.

9.º Caso de devengar estadias, sobrestadias o almacenaje alguna mercancía por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, así como las multas por falta de cargue una vez solicitados los vagones para ello y las de paralización de vagones por no haber sido descargados dentro de los plazos reglamentarios, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demora, si por ser muy considerable la carga no puede ser retirada en el mismo día. No le será facilitado combustible líquido, debiendo equipar los vehículos con gasógeno, caso necesario, o realizar el servicio con vehículos de tracción animal en número suficiente.

11. Serán también de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de los Seguros de maternidad, subsidios, etc. No podrá cobrar en ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones del ferrocarril, o mediante las guías, con el recibí, firmadas por los Establecimientos receptores. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 60.000 pesetas.

12. Todos los gastos que ocasionan las inserciones de anuncios de la presente subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario.

13. Los precios máximos de las ofertas no podrán rebasar de los que a continuación se expresan:

Acarreos de mercancías de cualquier clase que vengán con sacos o cajas, a excepción de los explosivos, dentro del radio de la población; y en las condiciones que se estipulan en la base segunda la Tm., a pesetas veinticinco.

Idem id., de mercancías que no vengán envasadas, como patatas a granel, chatarra, hierros, ladrillo, cereales, etcétera, con la misma obligación a que se refiere la base segunda acerca del envasado, si se considera necesario, la Tm., a pesetas veintiséis.

Idem id., de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía y, en general, todos los aparatos y mercancías de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel de carga frágil o delicada, la Tm., a pesetas veintiséis.

Acarreos o arrastres de vehículos de cualquier clase dentro de la población o extrarradio sin pasar de 10 kilómetros por unidad, pesetas treinta.

Aumentos.—Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del 50 por 100.

Los transportes y acarreos fuera de las horas del trabajo por requerirlo el servicio, aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos tendrán el aumento del 100 por 100.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta que se celebra para contratación del servicio de acarreos interiores de la plaza de León

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) veintegradas con póliza equivalentes, conforme dispone el artículo 27 del apartado quinto de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, que aparecerá sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas que se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones y sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir un poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también deberán en sus proposiciones establecer que los obreros y empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos de formas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la Industria de que se trata o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión estrecha a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de infracción de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 212), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor

estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán, para tomar parte en las subastas y para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local y horas que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal reglamentario que determinan los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que comprendan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación de los servicios de acarreos interiores, embarque y desembarque, estiba y desestiba de todo el material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de León.»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que sólo queda ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura, por el Secretario, en alta voz, a las proposiciones del contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y él intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá, por medio del sorteo, la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará, aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta Notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las peticiones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán al retiro de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada su proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Anobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose ese depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del citado Reglamento. Cuando al contratista se entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de Contratación Administrativa, en duplicado ejemplar, en el despacho del Presidente del Tribunal, y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro ejemplares, con arreglo al artículo 55 del mismo Reglamento.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorga, siendo de su cuenta el abono dispuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 553 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho

los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. El transporte se verificará de estación a almacenes pie de obras, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la recepción y entrega del material transportado.

En el contrato se hará constar que la entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada ni producirá efectos legales de ningún género a favor del porteador, mientras no conste en recibo del consignatario sin protesta ni reclamaciones, o en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad de dicho porteador, tanto en lo que afecta en deterioro, como lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, así como tampoco el Estado intentará reformar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos de tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares, con cargo a los créditos de los capitales y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. Los pagos se harán una vez se acredite haber realizado el servicio, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago distinta.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma en que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes; asimismo se ajustarán a las obligaciones necesarias para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta. Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte al descubierto, y cursando el Delegado a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o deshechar el cumplimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que en éste se refiere, para de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que, en su momento, será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de este Reglamento, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

171—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE GUADALAJARA

SUBASTA para intentar la contratación del servicio de acarreo interiores de la plaza de Guadalajara

A las doce horas del día 14 del próximo mes de marzo, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la plaza de Prim, número 4, de esta ciudad, subasta local para intentar la contratación del servicio de

acarreos interiores en la mencionada plaza de Guadalajara, por tiempo de un año, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece; haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes. Guadalajara, 3 de febrero de 1949.

Modelo de proposición:

Don domiciliado en con residencia en calle número

ro, enterado del anuncio publicado en, fecha, para la contratación por el plazo de un año prorrogable de los acarreo que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de Guadalajara, en las condiciones que se estipulan, el que suscribe se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales en la forma siguiente:

- | | |
|---|--|
| <p>1.º Cereales, harinas, legumbres, artículos de subsistencias en sacos, cemento y, en general, todo artículo o cosa que pueda ensacarse, cuyo peso por bulto no sea inferior a 25 kg. o superior a 150 kg. a Ptas. Qm.</p> <p>2.º Artículos de subsistencias en cajas, bidones, fardos, etc., cuyo peso por bulto no sea inferior a 25 kg. ni superior a 150 kilogramos. a Ptas. Qm.</p> <p>3.º Armamento, cartuchos, granadas vacías, maquinaria, material de artillería, acuartelamiento, campamento y vestuario de Ingenieros y Sanidad, sacos, envases vacíos, bidones, etc., hasta 500 kg. bulto. a Ptas. Qm.</p> <p>4.º Carbón, patatas, algarrobas y todo artículo similar a granel. a Ptas. Qm.</p> <p>5.º Lefas, alfalfa, paja o hierbas empacadas. a Ptas. Qm.</p> | <p>6.º Carruajes, automóviles de todas clases, de cualquier peso y piezas de artillería y maquinaria hasta 2.000 kilogramos bulto. a Ptas. Qm.</p> <p>7.º Piezas de Artillería, carruajes, automóviles y maquinaria de más de 2.000 kg. bulto. a Ptas. Qm.</p> <p>8.º Cereales y artículos de subsistencias en sacos, cajas o bidones de más de 150 kg. sin exceder de los 500 kg. a Ptas. Qm.</p> <p>9.º Artículos de subsistencias en cajas, bidones, barriles, etc., de más de 500 kilogramos bulto sin exceder de los 2.000 kilogramos. a Ptas. Qm.</p> <p>10. Munición, explosivos y ácidos corrosivos, bien en cajas, barriles o bidones, de cualquier peso, no entendiéndose como tales los cartuchos de fusil. a Ptas. Qm.</p> <p>11. Muebles de todas clases, a excepción de pianos, pianolas y cajas de caudales, hasta 2.000 kg. bulto. a Ptas. Qm.</p> |
|---|--|

Se incluyen los siguientes documentos:

- a) Carta de pago número, justificativa del depósito que se menciona en la cláusula cuarta de las condiciones legales.
 - b) Cédula personal o pasaporte de extranjero.
 - c) Último recibo de la contribución industrial.
 - d) Declaración de no ser militares. (Si lo fuesen, que se encuentran en reserva, supernumerarios o retirados.)
 - e) Declaración que los obreros empleados en el servicio están sometidos a las condiciones generales establecidas por la Organización Nacional Sindical.
 - f) Último recibo del pago del Subsidio Familiar, Seguro Vejez y Enfermedad del personal empleado, y último recibo o cuota como Empresa.
 - g) Documentación del vehículo o vehículos que posean.
- (Plaza, fecha y firma del concursante.)

Pliegos de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de servicios de acarreo con la Jefatura de Transportes Militares de Guadalajara.

- 1.º El objeto de esta subasta es contratar el servicio de los acarreo interiores que esta Jefatura no pueda realizar con los elementos de que dispone. El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año de duración, prorrogable por el mismo tiempo, a juicio de esta Jefatura y con la aprobación de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, pudiendo esta Jefatura rescindir el contrato en cualquier momento si así lo ordenase la Superioridad, sin que tenga derecho el contratista a percibir indemnización alguna por cese del servicio. Si por cualquier circunstancia no fuese prorrogado el contrato con el adjudicatario, éste viene obligado a realizar el servicio durante tres meses después de su compromiso, a los mismos precios y condiciones que se establecen en la adjudicación.
- 2.º Los acarreo se realizarán con elementos automóviles o hipomóviles, indistintamente.
- 3.º Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, artículos y efectos que hayan de transportarse, su adecuada colocación en lugares y estiba en almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía y situación

de los almacenes, peso o volumen de la misma, así como estará obligado al arreglo y recosido de los envases que llegasen deteriorados, a fin de evitar pérdidas o derrames en el transporte.

Todas las operaciones inherentes al pesaje oficial de las mercancías en los sitios donde, a juicio de esta Jefatura, se coloquen básculas oficiales, estará obligado a efectuarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, excepto los correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores.

No estará obligado el contratista a efectuar aquellos transportes en que los puntos de origen y destino no estén dentro de la plaza, siendo objeto de convenio por separado. Se entiende por casco de a población los trayectos comprendidos en el presente pliego.

El contratista se obliga a avisar por escrito a esta Jefatura, con cuatro meses de antelación al vencimiento del contrato, que renuncia a continuar el servicio, a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

4.º Si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requiriesen para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

5.º La Superioridad podrá ordenar en todo momento se efectúen los acarreo que considere conveniente con elementos propios del Ramo del Ejército.

6.º El contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, y el contratista empezará a prestar servicios en un plazo máximo de ocho días, a partir del que se le comunicó dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento de que recaiga la adjudicación provisional.

Cuando el volumen del servicio lo requiera y dentro de las horas normales de trabajo, el contratista estará obligado a realizar en el día los acarreo que le sean encomendados, hasta el límite de ochenta toneladas métricas diarias. Seán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en la recepción y entrega del material transportado, estando por tanto incluida la correspondiente carga y descarga.

En caso de que la urgencia del servicio lo requiera, a juicio de esta Jefatura, el

contratista se compromete a verificar en todo el día el servicio que se le encomienda, con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más de lo que resulte con arreglo al peso y precio contratados, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

7.º El contratista, o un representante suyo debidamente autorizado, se obliga a concurrir todos los días a esta Jefatura, a las horas que se le señalen, para recibir las órdenes del servicio, así como para entregar y recibir talones del ferrocarril y demás documentos que acrediten haber realizado el servicio. Sin perjuicio de ello, también podrá recibir por teléfono, en cualquier hora de las veinticuatro del día, las órdenes que las necesidades del servicio requieran.

Si a la hora designada no hubiese el contratista, en el punto o puntos fijados, los elementos de transporte pedidos, o si por cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase el servicio, la Jefatura dispondrá lo necesario para su inmediata realización, con cargo al contratista de los mayores gastos que se originasen, y quedando a favor del Estado si lo fueran en economías sobre lo que debiera percibir el contratista, con arreglo al contrato. La reincidencia en la falta durante tres jornadas consecutivas será motivo para rescindir el contrato, con pérdida de la fianza y celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer contratista la diferencia del primero a segundo remate, si lo hubiere, durante el tiempo que reste para cumplir el compromiso.

8.º El contratista se obligará a entregar en buenas condiciones el material que se le confiera para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que extraviado, sufra deterioro y de las faltas de mercancía que se apreciaren desde que las reciba hasta que las entregue, a cuyo fin, siempre comprobará con la documentación el peso y número de bultos y las condiciones de los mismos, avisando a esta Jefatura cuando así no ocurra.

9.º El contratista acreditará en el acto del concurso o subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que licita, teniendo presente que los transportes de material inflamable o explosivo no podrán hacerse en automóviles con gasógeno.

10.º Quedan de cuenta del contratista

todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, reposición del material que sufriendo viera por causa de la naturaleza de la mercancía a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que sirva al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demora en el cumplimiento de los servicios ordenados.

11. Caso de devengar estadias, sobreestadias o almacenajes alguna mercancía o paralizaciones de vagones, por no haberla retirado o cargado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

12. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición.

Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demora, si por ser muy considerable la carga no puede ser retirada en el mismo día. No le será facilitado combustible líquido, debiendo equipar los vehículos con gasógeno, caso necesario, o realizar el servicio con vehículos de tracción animal en número suficiente.

13. Por constituir los acarrees de mo-

biliario una especialidad, los pianos, pianolas y cajas de caudales, no entrarán en los precios señalados para los muebles, siendo objeto de convenio especial en cada caso. Los acarrees de mobiliario del personal de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico serán satisfechos por las Cajas de sus respectivos Cuerpos en la localidad de su residencia de los beneficiarios, o en las más próximas. Estos acarrees deberá hacerlos el contratista hasta los pisos y desde los pisos de los usuarios, poniendo para ello el personal y elementos que sean necesarios.

14. En todos los acarrees de menos de cinco quintales métricos la cantidad a percibir por el contratista será la que corresponde a este peso, según mercancía y trayecto.

Los acarrees de material inflamable y material explosivo, no considerando como tales los cartuchos de fusil, se entenderán aumentados los precios establecidos en un cincuenta por ciento.

Para las mercancías muy voluminosas los precios se entenderán aumentados en un treinta por ciento; la determinación de esta característica corresponde a esta Jefatura, advirtiéndole al contratista que en caso de que éste no esté conforme

hará el acarreo que se le ordene, y después se nombrará perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme en el caso de estar de acuerdo; si hay desacuerdo, decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad municipal, a instancia del Jefe de Transportes.

Los acarrees verificados después de las horas de la jornada de trabajo y días festivos, los precios señalados se satisfarán aumentados en un cincuenta por ciento. Para la ejecución de estos acarrees es necesaria la orden expresa de esta Jefatura.

15. Todos los gastos que ocasionen las inserciones de anuncios, actas o escrituras de la presente subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

16. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderán a 60.000 pesetas. Siendo, por tanto, la cantidad que ha de depositar como garantía de su contrato el contratista seis mil pesetas (6.000 pesetas).

17. Los precios máximos de las ofertas no podrán rebasar de los que a continuación se expresan:

Se refunden en uno sólo para estos efectos los trayectos siguientes: entre la estación del ferrocarril y almacenes del casco urbano de la población, estación y depósito de Intendencia, estación y talleres del Centro Electrotécnico de Ingenieros, estación y Cuerpos, Centros y Dependencias y almacenes del casco urbano de la población, depósito de Intendencia a los demás Centros citados, y viceversa

1.º Cereales, harinas, legumbres, artículos de subsistencias en sacos, cemento y, en general, todo artículo o cosa que pueda ensacarse, cuyo peso por bultos no sea inferior a 25 kilogramos o superior a 150 kilogramos	2,50	6.º Carruajes, automóviles de todas clases, de cualquier peso, y piezas de artillería y maquinaria hasta 2.000 kilogramos bulto	2,60
2.º Artículos de subsistencias en cajas, bidones, fardos, etcétera, cuyo peso por bulto no sea inferior a 25 kilogramos ni superior a 150 kilogramos	2,70	7.º Piezas de artillería, carruajes, automóviles y maquinaria de más de 2.000 kilogramos bulto	3,00
3.º Armamento, cartuchos, granadas vacías, maquinaria material de artillería, acuartelamiento, campamento y vestuario de Ingenieros y Sanidad, sacos envases vacíos, bidones, etc., etc., hasta 500 kilogramos bulto	2,45	8.º Cereales y artículos de subsistencias en sacos, cajas o bidones de más de 150 kilogramos, sin exceder de los 500 kilogramos	2,95
4.º Carbón, patatas, algarrobas y todo artículo similar, a granel	3,00	9.º Artículos de subsistencias en cajas, bidones, barriles, etc., de más de 500 kilogramos bulto, sin exceder de los 2.000 kilogramos	3,00
5.º Leñas, alfalfa, paja o hierbas empacadas	2,80	10. Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, bien en cajas, barriles, bidones, de cualquier peso, no entendiéndose como tales los cartuchos de fusil	2,90
		11. Muebles de todas clases, a excepción de pianos, pianolas y cajas de caudales hasta 2.000 kilogramos bulto	10,00

Pliego de condiciones legales por las que se ha de regir la subasta para la contratación, durante un año, de los acarrees interiores de material con la Jefatura de Transportes Militares de Guadalajara

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de los licitadores que comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declaración en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindical.

Asimismo declararán que no son militares; si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese hará constar que se encuentra en cualquiera

de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago de subsidio familiar y vejez, así como la cuota de obligación como Empresa.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago o resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento del importe de la oferta, según la escala del artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 30-12-1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941), extensivo al del Ejército por Decreto del 24-7-1942 («Diario Oficial» núm. 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en ti-

tulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Guadalajara, en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Prim, número 4, el día y hora que se fije en el anuncio, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra vigente.

dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el citado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan las proposiciones. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación de los servicios de acarreo interiores del material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Guadalajara».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de presentación que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el periodo de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si, terminado el plazo, subsiste la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la superior aprobación, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los cuales firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada la proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase sin demora, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviere la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía, tomada sobre el importe de la adjudicación, será la que corresponda con arreglo a la escala que figura en los Decretos ya citados en la condición cuarta de este pliego, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en dicha condición. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se notifique la adjudicación del remate definitivo. En el mismo acto de otorgamiento de escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito provisional.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los de anuncios y los de otorgamiento de escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten el haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. El rematante no podrá reclamar indemnización alguna, intereses de demora, ni cobrar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos o impuestos y arbitrios. Los pagos se harán una vez que se acredite haber realizado el servicio, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la vigencia del contrato, otra forma de pago distinta.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma

que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidente; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 30 del artículo 24 y la 27 del mismo artículo del Reglamento de Contratación Administrativa vigente y las disposiciones regulares del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto, en el tiempo señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a la proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacer no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte, para que proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que por los herederos o síndicos de la quiebra se haga el ofrecimiento de llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllas a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128), y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Guadalajara, 16 de noviembre de 1948.
161—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALCALÁ DE HENARES

SUBASTA para la contratación del servicio de acarreo interiores de la plaza de Alcalá de Henares

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de acarreo interiores, carga y descarga, dependientes de esta Jefatura, por el plazo de un año, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma, que se insertan a continuación, se hallan expuestos en las oficinas de la referida Jefatura, sitas en la calle de la Trinidad, número 5 (Depósito de Intendencia), todos los días laborables de diez a las trece horas, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el anterior al de la subasta.

La subasta tendrá lugar a los treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», a las once horas, y caso de resultar festivo, al día siguiente y a la misma hora, y se celebrará ante el Tribunal constituido bajo la presidencia del Jefe de Transportes y en el local que ocupa la Jefatura y que se menciona anteriormente, con arreglo a lo que preceptúa la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), Ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será de acuerdo con lo que establecen las cláusulas 16 del pliego de condiciones y técnicas y cuarta de las legales, porque se rige esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregará en sobre cerrado, acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y el recibo que justifique haber ingresado en la Pagaduría de la Jefatura de Transportes, la garantía antes mencionada, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen por inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Modelo de proposición

Don y en su nombre y representación D., como representante legal del mismo, domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día para la subasta de los acarreo interiores, carga y descarga de la Jefatura de Transportes Militares de Alcalá de Henares, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos servicios en los siguientes precios..... (a continuación se detallarán todos los epígrafes por el mismo orden en que figuran en los pliegos de condiciones técnicas, y el precio en letra, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales).

..... a de de 1949.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas para la contratación de los acarreo interiores a efectuar por esta Jefatura mediante subasta.

1.º El servicio que se pretende contratar es el de acarreo interiores que por esta Jefatura no se puedan realizar con los medios que tenga a su disposición o le sean facilitados por la Superioridad. La subasta se celebrará en el local, día y hora que en los anuncios se fijarán.

2.º Estos acarreo se verificarán desde la estación del ferrocarril de esta plaza hasta los almacenes de Intendencia, Cuerpos y Dependencias de la guarnición.

3.º Los precios máximos que han de regir para estos acarreo serán los autorizados en esta plaza por el Organismo competente, y que al final se detallan.

4.º El tiempo de duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, pudiendo ser prorrogado de año en año, de conformidad por ambas partes, y si durante una de las prórrogas el contratista quisiera rescindirle, deberá comunicarlo por escrito a esta Jefatura por lo menos con seis meses de anticipación a la terminación de la prórroga. La vigencia del contrato se entenderá a partir de la adjudicación provisional, a los efectos de que por ambas partes se dé cumplimiento a todas sus prescripciones, si bien el plazo de un año empezará a contarse desde la adjudicación definitiva.

5.º Si por cualquier circunstancia, para el desempeño del servicio no pudieran utilizarse vehículos motorizados, comprobado debidamente este extremo, el contratista se halla obligado a sustituirlos por otros de tracción animal en cantidad suficiente para que el servicio no se resienta.

6.º Cuando por cualquier circunstancia imprevista el Estado dotara a esta Jefatura de medios de transporte para ejecutar el servicio, quedará rescindido el contrato por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

7.º El contratista vendrá obligado a recibir diariamente las órdenes que el Jefe de Transportes le dará referentes al servicio, para lo cual se presentará o enviará un representante a la hora que el Jefe designe.

8.º El contratista verificará dentro del día los acarreo que se le ordenen y se le vayan avisando con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura, por lo menos, un camión o camioneta con los útiles precisos, incluso encerrado o todo para los días de lluvia. Entregará dentro del día los comprobantes de los acarreo efectuados, y si alguno no pudiese terminar el acarreo ordenado, lo continuará en lo sucesivo hasta su terminación.

9.º Los acarreo que se ordenen con ca-

rácter urgente, los realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se realice el servicio en los días y horas precisos para su ejecución, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den, sin derecho por ello a reclamación alguna.

10. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreo, será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia o de salida, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden que pudiera alcanzarse si existiesen indicios de culpabilidad o negligencia por su parte. El contratista o persona encargada por él estará obligado a presenciar el peso de las mercancías y comprobar el número de bultos que ha de acarrear.

11. En el acarreo de pólvora, armas, municiones y demás materiales que requieran precauciones especiales, adoptará las que se le ordenen, lo mismo en la carga y descarga de los vehículos como en el trayecto a recorrer y velocidad de marcha, recorriendo el itinerario que se le señale aun cuando sea más largo, porque así lo exija la seguridad de los elementos que transporte. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad que se estime conveniente por el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea capaz el carruaje que emplee, pudiendo aplicarse estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones análogas y en los que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

12. El contratista justificará tener vehículos en cantidad y capacidad suficientes para transportar treinta toneladas diarias. Todo este material estará a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlo a otro servicio sin permiso del Jefe, que lo concederá cuando, a su juicio, lo permita el servicio. La aceptación de esta condición ha de constar de manera expresa en toda proposición que se presente.

13. Si por causa de fuerza mayor hubiera que abonar estadias u ocupaciones de muelle, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto hubiera sido ocasionado por descuido del contratista o se debiera a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que hubiera lugar a exigirle.

14. El contratista no podrá exigir le sea abonada cantidad alguna fuera del importe de los servicios que realice, siendo de su cuenta el sostenimiento de la oficina o personal que precise para llevar la documentación necesaria en sus relaciones con esta Jefatura, así como todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo y demás legislación social establecida o que se promulgue en lo sucesivo, lo mismo que la reparación del material de su propiedad que sufriera avería por causa de la materia objeto de acarreo, debiendo tener presente que dicho material estará durante todo el tiempo que dure el contrato completo y en perfecto estado de funcionamiento, y en el caso de que por no estarlo o no concurrir a efectuar el servicio que se le ordene no lo verifique, se hará con otros medios ajenos y a su costa.

15. El cómputo para exigir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total del servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para admitir la proposición, siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

16. A los efectos de fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será apro-

ximadamente de cien mil pesetas (pesetas 100.000,00).

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta

	Pesetas Qm.
Cereales	1,75
Harinas	1,75
Legumbres	1,75
Patatas	1,75
Garrofa envasada	1,75
Garrofa a granel	2,75
Aceite en bidones de más de 500 litros	1,75
Aceite en bidones de menos de 500 litros	1,75
Vino en barricas de más de 500 litros	1,75
Vino en barricas de menos de 500 litros	1,75
Envases vacíos	1,75
Carbón	1,50
Leña para ranchos	2,75
Leña para hornos	2,75
Paja empacada	3,10
Paja a granel	3,10
Material de acuartelamiento, campamento y vestuario	1,65
Cartuchería y sus empaques	4,00
Explosivos y sus empaques	4,00
Piezas de Artillería	1,75
Material de construcción	1,75
Material de Sanidad y Veterinaria	1,65
Medicamentos	1,65

Los acarreo que hayan de hacerse al extrarradio serán objeto de convenio especial.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en la contratación de los acarreo interiores de la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Alcalá de Henares

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (450 pesetas) o reintegradas con pólizas equivalentes, conforme dispone el artículo 27 del apartado 15 de la Ley del Timbre, de primero de abril de 1932, y aparecerán en empuñadas ni raspaduras, a menos que se eleven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir un poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta que estén expedidos en idioma extranjero, deberán estar traducidos al castellano, debidamente legalizados y reintegrados.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, y hecha constar la conformidad del proponente con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se sujeten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber ingresado en la Pasaduría de la Jefatura de Transportes Militares de Alcalá de Henares la suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofertas, calculando este sobre el precio límite, y en otro caso, por el de la oferta, haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que haya sido, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el resguardo presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a este nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal reglamentario, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias respecto de las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de contratación de los acarreo interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Alcalá de Henares». El Presidente recibirá cada pliego y los señalará con el número que le corresponda por orden de presentación, dejándolos sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, el Presidente anunciará en alta voz que sólo queda ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición que contenga sucesivamente se procederá con los restantes, por el orden de presentación que contengan.

11. Una vez terminada la lectura de dichas proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de la misma, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente su visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a los firmantes a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie

de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañaran a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declararse aceptada su proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute.

16. Por tanto, si una vez recaída la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la forma que preceptúa el vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha adjudicación definitiva al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del citado Reglamento.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo a este efecto admitirse la fianza personal bastante a juicio del Ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura con arreglo al artículo 54 del Reglamento, en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta, a quien entregará una primera copia y cuatro ejemplares más, con arreglo al artículo 55, y en el mismo acto de otorgarse este documento, le serán devueltos los resguardos del depósito definitivo.

19. También estará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la referida escritura, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que pudieran originarse.

20. También serán de cuenta del mismo todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios y pliegos de condiciones.

Los rematantes en segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes a que se destinen.

Esto no obstante, si el Ramo del Ejército tuviera medio de transporte propio, se los facilitará al contratista siempre que le los necesite para su servicio, prestandole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de

aqué el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestías de los mercados o subida de tarifa de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco podrá mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales o municipales que se hayan establecido o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará, dentro de los créditos disponibles, por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose al ple de Caja hasta 500 pesetas inclusive, y las que excedan de esta cantidad, por libramientos expedidos a su favor.

25. Si el contratista o su representante se ausentaran de la plaza sin previo aviso, las órdenes relativas al servicio que se le comuniquen, se considerarán como recibidas por él, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Accidentes y Código de Trabajo, así como de las demás Leyes de carácter social actualmente vigentes o que se dicten en lo sucesivo y sea obligatoria su aplicación dentro del territorio nacional.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté la fianza, acordará su devolución, exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe enar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la caducidad del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose las posiciones admisibles en el segundo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigen en la forma que establece la condición siguiente.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes para ello, se expedirá certificado de débito del Comisario Interventor de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo

61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la parte de pago que constituya el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales de contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden ser sometidos a juicio arbitral, y todas las dudas se suscitén sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato y terminado, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los divergos del contratista.

33. Por el Ramo del Ejército podrá rescindirse el contrato si se utilizase el servicio o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en estos pliegos de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Alcalá de Henares, 2 de febrero de 1949.
198—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALBACETE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Anónima Confiaría Industria. La Roda, calle Cristo, núm. 33.

Objeto: Una máquina para caramelos, de cuatro rodillos.

Capacidad: Unos 500 kilogramos en jornada de ocho horas.

Materia prima: No se precisarán cupos de materia prima intervenida por ser reservistas de azúcar.

Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 27 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
489—O.

Peticionario: Jiménez Hermanos «La Pajarita, S. A.» Albacete.

Objeto: 1.º Ampliación de su fábrica de productos alimenticios mediante la puesta en marcha de las secciones de tarrones y jarabes, con capacidades de 300.000 kilogramos y 15.000 litros al año.

2.º Ampliación de las capacidades de

producción de las restantes secciones a las siguientes:

a) Sección de peladillas, grageas, etcétera, 200.000 kilogramos al año.

b) Sección de caramelos, pastillas de café con leche y similares, 300.000 kilogramos al año.

c) Sección de fideos y pastas para sopas, 600.000 kilogramos al año.

d) Sección de chocolates, bombones, etcétera, 750.000 kilogramos al año.

Materias primas: Para todas las secciones no se solicitan aumentos en los cupos de las materias primas intervenidas sino que se emplearán únicamente los procedentes de reservistas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 31 de enero de 1949.—P. el Ingeniero Jefe, Vicente Santa-María.
490—O.

AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Herminio Navarro Mondéjar, de Minaya, calle José Antonio, 21.

Objeto: Ampliar la maquinaria de su fábrica de harinas mediante la instalación de un motor de gas-oil de 25 HP, como reserva para el funcionamiento de la misma.

Capacidad: Sin variación alguna. La maquinaria y elementos empleados son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 25 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
491—O.

ALAVA

TRANSFORMACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima.

Domicilio: Llodio, José Matia, 10-12.

Objeto: Transformación de sus instalaciones para la fabricación de vidrios laminados y ampliación de las instalaciones destinadas a la producción de cristal pulido.

Producción: 3.000 metros cuadrados diarios de vidrios laminados y 90.000 metros anuales de cristal pulido.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos oportunos por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en esta Delegación de Industria. Dato, número 49, bajo.

Vitoria, 4 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.
512—O.

JAEN

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: D. Nicolás Moreno Moreno.

Domicilio: Canena, Carretera de Córdoba a Valencia, 5.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo de invierno en Canena, calle del Vizconde de Begijar, núm. 21.

Producción: Películas a proyectar por temporada, 150.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días los escritos por duplicado y debidamente reintegrados que

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 25 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

521—O.

Peticionario: D. Nicolás Moreno Moreno

Domicilio: Canena, Carretera de Córdoba a Valencia, núm. 5.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo de verano en Canena, carretera de Córdoba a Valencia, núm. 5.

Producción: Películas a proyectar por temporada, 100.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado y debidamente reintegrados que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 25 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

520—O.

Peticionario: Juan Miguel Hervás Salido.

Domicilio: Santisteban del Puerto, Paseo Clavijo, 31.

Objeto de la petición: Instalar un nuevo cinematógrafo de invierno en Santisteban del Puerto, calle nueva.

Producción: Películas a proyectar por temporada, 70.

En esta industria se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado y debidamente reintegrados que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 1 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

511—O.

SEGOVIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Hipólito de Benito y Benito. Calle de Eulogio Martín Higuera, número 4, Segovia.

Objeto de la petición: Ampliar el taller de artesanía existente para reparación mecánica de calzados de todas clases, con instalación de una máquina de puntear, una de montar, una de empalmillar, una de recortar, una de coser giratoria, otra de coser cilíndrica, un banco de finisaje, dos motores eléctricos de 1 HP. cada uno.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública la petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 3 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

513—O.

DIPUTACIONES

MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de enero de 1949, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico del firme y pavimento de la carretera provincial de Fuenlabrada a Griñón.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 342.335 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, 6.847,10 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado, con fecha y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

223—O.

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de enero de 1949, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico del pavimento del camino vecinal del kilómetro 6 de la general de Andalucía a Carabanchel Alto y Bajo.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 186.875 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia

del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, 3.737,50 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado, con fecha y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

224—O.

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de enero de 1949, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, trozos comprendidos entre el origen de la estación de ferrocarril de Andalucía a Getafe, y desde las Escuelas Pías de Getafe al poste kilométrico núm. 7.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 265.650 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 del actual, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula per-

sonal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.313 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituya depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado, con fecha, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

225—O.

PONTEVEDRA

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado que fué por la Comisión Gestora en sesión de 19 del próximo pasado mes de enero el anuncio de subasta con arreglo a proyecto y pliego de condiciones de las obras de reforma y ampliación del Sanatorio Marítimo «Gil Casares», de La Lanzada, y publicado que fué en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 del mes de enero pasado edicto para oír reclamaciones en plazo de ocho días sin que se haya producido ninguna, se publica el anuncio de subasta con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El presupuesto de ejecución por contrata, asciende a la cantidad de trescientas veintiocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos (328.558,43).

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos y presupuestos aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

3.ª El plazo para ejecución de las obras será de tres meses, a partir de los quince días siguientes a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo de ejecución si a juicio de la dirección facultativa de las obras la demora en la

realización de las mismas obedeciese a causa de fuerza mayor.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la excelentísima Diputación Provincial a las trece horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, admitiéndose las proposiciones hasta el día anterior a las doce horas.

5.ª La fianza provisional será del 2 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 6.571,20 pesetas (seis mil quinientas setenta y una pesetas con veinte céntimos).

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, uniéndose en sobre aparte el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional en metálico, valores de la Deuda Pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, así como también los justificantes que acrediten estar al corriente en el pago del retiro obrero y contribución industrial.

7.ª La fianza definitiva se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

8.ª La mesa para la apertura de pliegos estará constituida por el Presidente de la Excma. Diputación y un Vocal designado por la Comisión Gestora, con asistencia de Notario que dará fe del acto.

9.ª Los gastos que se ocasionen por razón de publicación de anuncios, honorarios notariales y formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pontevedra, 4 de febrero de 1949.—El Presidente, Manuel Fontoira Peón.—El Secretario, Antonio Posse García.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para ejecución de las obras de reforma y ampliación del Sanatorio Marítimo «Gil Casares», de La Lanzada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las indicadas condiciones por la cantidad de (en letra)

Asimismo se obliga a la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, que no serán inferiores a los tipos fijados por la Delegación del Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

207—O.

AYUNTAMIENTOS

BARCELONA

ANUNCIO DE SUBASTA

Se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Maestro Nicoláu, entre las del General Goded y Calvet, bajo el tipo de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos (184.472,69), con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y para su celebración se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado del timbre correspondiente, se redactarán con arreglo al siguiente modelo: *

Don, vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras de pavimentación de la calle del Maestro Nicoláu, entre las del General Goded y Calvet, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dichos documentos por la cantidad de pesetas (en letra y cifra).

Además se comprometo a abonar a los operarios empleados en la obra, los siguientes jornales

(Fecha y firma del proponente.)

2.ª Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen, por medio de poderes declarados bastante por uno de los componentes de la Junta de Jefes Letrados del Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Negociado de Obras Públicas, durante el plazo que media desde el día en que se publique este anuncio, hasta el anterior al de la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren festivos.

3.ª A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional por importe de 3.689,45 pesetas. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en la cuantía que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo admisibles para constituir la, las cédulas del Banco de Crédito Local.

4.ª Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y del receptor, y en el anverso escribirá el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Maestro Nicoláu.»

El que resulte adjudicatario deberá comenzar las obras dentro de los quince días, a contar de la fecha de formalización del contrato, y dejarlas terminadas en el plazo de tres meses de su comienzo, y formalizar con los obreros el contrato prevenido en la legislación vigente, verificándose los pagos en la forma prevista en el artículo 99 del pliego de condiciones.

Barcelona, 29 de enero de 1949.—El Alcalde (ilegible).

203—O.

EL ESPINAR (SEGOVIA)

SUBASTA DE MADERAS

El día 5 de marzo próximo, a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la subasta de productos primarios del monte de estos propios, titulado «Aguas Vertientes y Agregados», para el año forestal 1948-49, en la siguiente forma:

Número de pinos, 3.127, con volumen de 3.797.662 metros cúbicos de madera con corteza; cupo para traviesas, 1.139.339 metros cúbicos; tipo máximo de licitación, 1.330.715,99 pesetas; tipo mínimo de licitación, 1.222.024,49 pesetas; grupo en que corresponde estar clasificado, primero; clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B ó C.

Las proposiciones, acompañadas del certificado profesional y hoja anexo de compras, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio hasta el anterior, inclusive, al de la apertura de pliegos, a las horas de diez a trece. En pliego aparte se presentará el documento que acredite la personalidad del proponente y la carta de pago de la fianza provisional del cinco por ciento, siendo la definitiva que pretar el rematante, del diez por ciento del remate.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de gestión técnica, formación e reintegro de expedientes, inserción de anuncios, honorarios del Notario autorizante de la subasta y contrato, reint-

regro de éstos y derechos reales y demás que sean inherentes.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo en la forma determinada por el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925. Los productos habrán de ser elaborados en este término municipal, tanto para evitar gastos de desplazamientos como para facilitar trabajo a los obreros locales especializados.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo que disponen los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal, y económico-administrativas del Ayuntamiento, anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, Reglamento de contratación municipal y Ordenes del Servicio de la Madera y de la Dirección de Montes, de 30 de noviembre de 1948.

Las proposiciones, en papel de clase sexta, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de según justifica con el certificado profesional de el se número enterado de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y pliegos de condiciones para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de productos primarios del monte «Agua Vertientes y Agregados», de los propios de El Espinar, para el año forestal 1948-49, se comprometo a adquirir dicho aprovechamiento, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos procedentes, hace constar: que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con esta subasta, son:

Area económica, correspondiente a a hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa, correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras número presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$).

d) Índice de adjudicación total ($\Pi = c + d$).

Fecha y firma del proponente.

El Espinar, 4 de febrero de 1949.—El Alcalde, Miguel Marcalva.

304-O

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

ANUNCIO

Habiéndose de proceder por esta Alcaldía a la devolución de la fianza que tiene depositada en este Ayuntamiento don Antonio Ulled Martínez, que fué contratista de un grupo de 32 «Viviendas Protegidas» en este municipio, por el presente anuncio se hace saber a todas las personas que se considerasen afectadas o perjudicadas por la devolución a dicho señor Ulled de la expresada fianza, para que en el término de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presenten en esta Alcaldía las reclamaciones o derechos a que se consideren asistidos, y con los medios de prueba de que intenten valerse.

San Agustín del Guadalix, 4 de febrero de 1949.—El Alcalde, Patricio Sanz.

308-O.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

BARCELONA

Por error de transcripción, dejó de consignarse en el anuncio aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero de 1949 y en el «Boletín Oficial de la provincia de Barcelona», del día 28 de los propios mes y año, que la hora en que tendrá lugar la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 177 viviendas protegidas en la finca «Torre Llovet», será las doce horas del día señalado.

Lo que a los efectos de que sea conocido por los licitadores interesados y del público en general se anuncia la presente aclaración.

Barcelona, 3 de febrero de 1949.—El Gerente, Rafael Espino de la Fragua.

228—O

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Departamento Eléctrico

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles abre concurso público para la adquisición de postes de madera de pino, en blanco, con arreglo a los pliegos de condiciones que pueden ser examinados en la Secretaría del Departamento Eléctrico (calle de San Cosme y San Damián, número 1, planta tercera, Madrid).

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado en la citada Secretaría, antes de las once horas del día 1 de marzo de 1949, y serán abiertos el mismo día, a las doce horas, cuyo acto pueden presenciar los concursantes o sus representantes acreditados.

Los gastos ocasionados por el anuncio de este concurso, así como el pago del impuesto de derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe del Departamento Eléctrico, A. Gilbert.

546—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Consignación a vencimiento fijo, número 3.915, de pesetas 7.000, expedido por este Banco el 15 de enero de 1936, a nombre de don Francisco y don José Belarmino Fernández Rodríguez, del Fresno-Grado, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 2 de marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 1 de febrero de 1949.—El Director, Antonio Piqueras Galego.

509-P.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 14.203, comprensivo de diez acciones «Saltos del Nansa, S. A.», de pesetas nominales 5.000, a nombre de don Orencio Pérez Martínez, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de marzo de 1947, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario de Burgos», advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente du-

plicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, 5 de febrero de 1949.—El Director, Enrique Gutiérrez Gamero.

322-P.

COMPANIA GENERAL DE INVERSIONES, S. A.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, carrera de San Jerónimo, núm. 29, y Zorrilla, núm. 2, el día 23 de febrero actual y hora de las siete y media de la tarde, en segunda convocatoria, media hora después, de acuerdo con el artículo 21, para someter a su aprobación la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1948.

Para ejercer el derecho de asistencia será preciso depositar cincuenta o más acciones cinco días antes del señalado para el acto, en la Caja social o en un establecimiento bancario.

Las correspondientes tarjetas de asistencia se expedirán hasta el día 18 de los corrientes, en el domicilio social, Alcalá, 49.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración.

529-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número seis, promovido por «Onuba, S. L.», sobre suspensión de pagos de la misma, y en resolución de esta fecha, se ha acordado convocar a Junta general de acreedores, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en General Castaños, 1, el día dieciocho de marzo próximo, a las once de su mañana, así como la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para general conocimiento.

Y para que tal publicación pueda llevarse a efecto, se expide el presente edicto en Madrid a 20 de diciembre de 1948.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno el Juez de Primera Instancia (ilegible).

508—A. J.

ALICANTE

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Alicante en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue a instancia de don Juan Notario del Río contra don Desiderio Fronce Gómez, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en el Hotel Londres, de Madrid, sobre reclamación de 59.645 pesetas, actualmente con domicilio desconocido, por la presente se emplaza al referido demandado, señor Fronce, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en el juicio, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Alicante, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

506—A. J.